



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00129-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>LUIS ORLANDO BARBOSA PARDO</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PACHO y CONCESION RUNT S.A</b>

**REPARACION DIRECTA  
INADMITE**

**I. ANTECEDENTES**

Demanda que le correspondió por Acta Individual de Reparto de fecha 23 de abril de 2021 al Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá el conocimiento del presente medio de control.

**II. CONSIDERACIONES**

Por su parte, el artículo 166 del CPACA exige como anexo de la demanda:

4. **La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.** Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.

“2.- **Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante (...)**”.

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“**Artículo 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la**

demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

### III. CASO CONCRETO

#### a) DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El Despacho parte por advertir que la demanda adolece de un defecto e imprecisión en su formulación que, eventualmente puede derivar en una nulidad procesal.

En efecto, se advierte que en el numeral 4 del artículo 166 del CPCA, se establece así mismo que a la demanda debe acompañarse:

*ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: (...)*

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.*

El despacho encuentra que en los anexos de la demanda no se allegó prueba de existencia y representación de la **CONCESION RUNT S.A.**, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que proceda de conformidad, pues es necesario para efectos de la notificación personal de su representante legal.

#### b) DEL ENVÍO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS

Así mismo, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, se hace necesario que la parte actora en los términos del artículo 162 del CPACA, remita a demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de las entidades.

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aportar prueba de existencia y representación de la entidad demandada **CONCESION RUNT S.A.**, conforme lo señalado en el numeral 4° del Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
2. En los términos del artículo 162 del CPACA, remitir a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial<sup>2</sup> para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

**TERCERO:** De igual forma, se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**CUARTO:** Se reconoce personería al Doctor **JAIRO NEIRA CHAVES** como apoderado de la parte demandante quién ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 415393 consultado en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y en los términos del poder allegado al plenario, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [jairo.neira@rojasyasociados.co](mailto:jairo.neira@rojasyasociados.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO****Juez**A.M.R.**Firmado Por:****Luis Eduardo Cardozo Carrasco****Juez****Juzgado Administrativo****036****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

<sup>1</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

<sup>2</sup> Zully Maricela Ladino Roa – email: [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e25f717efa2ffeb08e07477ac57d4b95bb15eefd5e377cccfcdceaf99ebb228dd**

Documento generado en 29/09/2021 09:11:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**